

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN LA RADIO, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "MÉXICO JOVEN", PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por el Código en cita, serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad; asimismo, las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
4. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que toda vez que el artículo 22 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en

el artículo 20 del Código citado, a más tardar el 31 de julio, la asociación de ciudadanos denominada "México Joven", presentó el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, la solicitud de registro como Agrupación Política Local en términos de lo antes expuesto.

6. Que de conformidad con el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que de la verificación realizada se determinó negar el registro de a la Asociación de ciudadanos denominada "México Joven", la cual inconforme con la decisión apeló ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
7. Que con fecha trece de marzo de dos mil, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia contenida en el expediente TEDF-REA-002/2000, respecto al recurso de apelación interpuesto por la asociación de ciudadanos denominada "México Joven", en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local, a la asociación de ciudadanos citada, resolviendo al efecto, que el Consejo General, procediera a su registro como Agrupación Política Local. Dicha sentencia fue debidamente cumplimentada el dieciocho de marzo del presente año.
8. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24 fracción II inciso f) y 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que con fecha veintinueve de febrero de dos mil, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en la radio, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades, ordenándose la contratación de tiempos en radio para la difusión de las actividades ordinarias de las agrupaciones políticas locales por la cantidad de \$294,956.08 (Doscientos noventa y cuatro mil, novecientos cincuenta y seis pesos 08/100, M.N.), para cada una de las catorce Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
10. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada "México Joven", le corresponde a ésta, disfrutar de los tiempos en radio para la difusión de sus actividades ordinarias, que en términos de lo

previsto por el artículo 29, último párrafo, del Código de la materia, acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
12. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las asociaciones políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
13. Que con fundamento en el artículo 79 incisos a) y c) del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19 párrafos segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II inciso f), 29 último párrafo, 52, 53, 60 fracción XXVI, 77 inciso e), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio por la cantidad de \$294,956.08 (Doscientos noventa y cuatro mil, novecientos cincuenta y seis pesos 08/100, M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la agrupación política local denominada "México Joven", para la difusión de sus actividades ordinarias.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio, de los espacios que serán distribuidos a la agrupación política local denominada "México Joven", de conformidad con lo establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

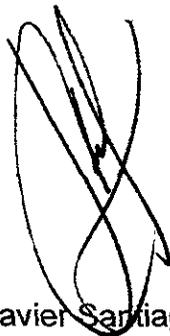
**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en acuerdo con el Secretario Ejecutivo realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la agrupación política local denominada "México Joven", en el domicilio ubicado en la calle de Portal No. 24, Colonia Jardines del Sur, C.P. 16050, Delegación Xochimilco en esta Ciudad.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha once de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri